

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, julio 16 de 2021

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Alexander Pizza Gamba y Gloria Inés Giraldo Orozco en contra de Juan de Dios Camelo Castellanos, Luis Vicente Camelo Castellanos, Antonio Jesús Camelo Castellanos, Olimpia Camelo Castellanos u Olimpia Camelo de Ovalle y María del Transito Camelo Castellanos, éstos en calidad de herederos determinados de la causante Isabel o María Isabel Castellanos de Camelo; en contra de los herederos indeterminados de Isabel o María Isabel Castellanos de Camelo, herederos indeterminados o desconocidos de Rosa María Camelo Castellanos, herederos indeterminados o desconocidos de María Inés Camelo de Castellanos, por haber sido éstas dos últimas causantes hijas de la primera, y en contra de personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble denominado “Buenavista” ubicado en la vereda de Río Suárez del municipio de Puente Nacional, distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-4047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, para efectos de decidir sobre su calificación.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo al avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de mínima cuantía.

De otra parte se ordenará oficiar a las Registradurías del Estado Civil que corresponda para que expidan a costa de la parte demandante, los registros civiles de defunción y nacimiento de María Inés Camelo de Castellanos y los de nacimiento de María del Transito Camelo Castellanos, Luis Vicente Camelo Castellanos, Antonio Jesús Camelo Castellanos y Olimpia Camelo Castellanos u Olimpia Camelo de Ovalle, como quiera que se aportaron las diferentes solicitudes elevadas en búsqueda de la obtención de dichas pruebas sin que le fueran expedidas.

Respecto al emplazamiento que se debe efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará solo mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, lo cual se deberá efectuar una vez se arriben al proceso los registros civiles antes referidos, ya que con ellos se probará la calidad en la que dichas personas son demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE en única instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por Alexander Pizza Gamba (C.C. 79.743.799) y Gloria Inés Giraldo Orozco (C.C. 52.738.217) en contra de Juan de Dios Camelo Castellanos (C.C. 2.145.436), Luis Vicente Camelo Castellanos (C.C. 10.214.083), Antonio Jesús Camelo Castellanos, Olimpia Camelo Castellanos u Olimpia Camelo de Ovalle (C.C. 28.306.135) y María del Transito Camelo Castellanos (C.C. 41.539.482), éstos en calidad de herederos determinados de la causante Isabel o María Isabel Castellanos de Camelo y en contra de los herederos indeterminados de esta causante quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía 28.303.180; en contra de los herederos indeterminados o desconocidos de Rosa María Camelo Castellanos quien en vida se identificó con la C.C.28.305.734 y herederos indeterminados y desconocidos de María Inés Camelo de Castellanos quien en vida se identificara con la C.C. 24.279.967, siendo éstas últimas causantes hijas de la primera; así como en contra de personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener derecho alguno sobre el inmueble rural denominado “Buenavista” cuya extensión superficiaria es de 3700 metros cuadrados, ubicado en la vereda de Río Suárez del municipio de Puente Nacional, distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-4047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este mismo municipio y con cédula catastral 00-00-00-00-0019-0263-0-00-00-0000. En consecuencia, **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibidem y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDO: Oficiese a las siguientes dependencias para que a costa de la parte demandante expida los siguientes documentos:

- A la Registraduría Especial del Estado Civil de Manizales Caldas, para que remita a este despacho judicial registro civil de nacimiento y el de defunción de María Inés Camelo de Castellanos.
- A la Registraduría del Estado Civil del Barbosa Santander para que expida los registros civiles de nacimiento de Luis Vicente Camelo Castellanos y el de Antonio Jesús Camelo Castellanos.
- A la Registraduría del Estado Civil con sede en Bogotá para que expida los registros civiles de nacimiento de María del Transito Camelo Castellanos y el de Olimpia Camelo Castellanos u Olimpia Camelo de Ovalle

TERCERO: Una vez se obtengan los registros indicados en el numeral anterior, **EMPLÁCESE** a Juan de Dios Camelo Castellanos, Luis Vicente Camelo Castellanos, Antonio Jesús Camelo Castellanos, Olimpia Camelo Castellanos u Olimpia Camelo de Ovalle, María del Transito Camelo Castellanos, herederos indeterminados de Isabel o María Isabel Castellanos de Camelo, herederos indeterminados de Rosa María Camelo Castellanos, herederos indeterminados de María Inés Camelo de Castellanos y a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

CUARTO: La parte demandante deberá proceder a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta

la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

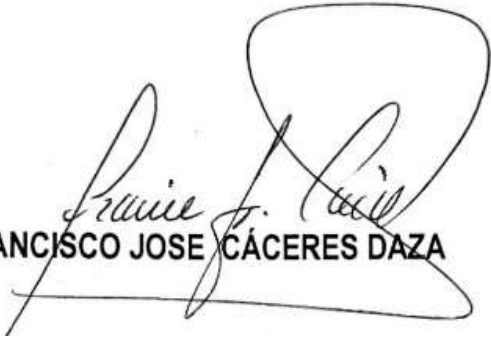
QUINTO: INSCRÍBASE la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-4047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría librese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

SEXTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor Álvaro González Heredia portador de la T.P. 52.570 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Alexander Pizza Gamba y Gloria Inés Giraldo Orozco, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

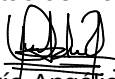
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 19 de julio de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaría